



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

408

-2013-GRL-P

Villa Belén,

05 JULIO DEL 2013

CERTIFICA que es fiel copia del original
Fecha: 13 JUL 2013
IRMA ACOSTA GUTIERREZ
FEDATARIO TITULAR
Gobierno Regional de Loreto

VISTO:

El Memorando N° 507-2013-GRL-P de fecha 07 de mayo de 2013 en el cual dispone la elaboración de la Resolución Ejecutiva Regional que establezca las Normas y Procedimientos para el Proceso de Evaluación y Aprobación de Destakes de Docentes Nombrados en las Instituciones Públicas Educativas de la Región Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, la educación como derecho fundamental de la persona y la sociedad es garantizada por el Estado, en el marco de la Constitución Política del Perú y las Leyes vigentes sobre educación. Este derecho está referido a la disponibilidad, al acceso a una educación de calidad, a la permanencia en el sistema educativo y alcanzar aprendizajes que le permitan enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo a lo largo de toda la vida; asimismo, el artículo 191 de la Constitución Política señala que: "*los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*", en concordancia con el literal g) del artículo 9 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - que establece que dentro de las competencias constitucionales del Gobierno Regional de Loreto está la de promover y regular actividades y/o servicios en materia de educación;

Que, la Ley N° 28044 - Ley General de Educación - señala que el objetivo de la educación es normar las relaciones entre el Estado y los docentes a su servicio; es decir comprometer al Estado a garantizar, entre otros factores, la calidad en las instituciones públicas, la idoneidad de los docentes y autoridades educativas y su buen desempeño docente como un maestro competente; entre otros promover el mejoramiento sostenido de la calidad profesional e idoneidad del profesor para el logro del aprendizaje y del desarrollo integral de los estudiantes y generar las condiciones de igualdad de oportunidades;

Que, es necesario para el cumplimiento de los objetivos de la educación en el Perú y en especial de la región Loreto, que el Titular de la Entidad disponga las medidas necesarias para alcanzar los objetivos señalados en la Ley N° 28044, en armonía con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, más aún cuando la petición social demanda una pronta actuación de la autoridad regional frente al ausentismo de algunos docentes en los distritos de nuestra extensa región; por lo tanto, es inminente el pronunciamiento -a través de un acto administrativo- de la autoridad regional, el mismo que está amparado en el artículo 68 de la Ley N° 27867 que señala que los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, actualmente no existe norma que regule el procedimiento que deben seguir las Unidades de Gestión Educativa Local y la Dirección Regional de Educación, según sea el caso, es necesario implementar una directiva que recoja las normas y procedimientos sobre los expedientes administrativos que contiene solicitudes de destakes;

CERTIFICA: Que es copia fiel del O. J.
Fecha: 15 JUL 2013
IRMA ACOSTA GUTIERREZ
FEDATARIO TITULAR
Gobierno Regional de Loreto



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

408 -2013-GRL-P

Villa Belén,

05 JULIO DEL 2013

Que, la presente Directiva establece la conformación de una Comisión que estará encargada de evaluar las solicitudes de destaque, así mismo regula los requisitos y procedimiento que debe seguir los expedientes administrativos para resolver las solicitudes de destakes;

Estando a lo solicitado, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto;

En uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR de fecha 08 de enero del 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva General N° 006 -2013-GRL-P "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE DESTAKES DE DOCENTES NOMBRADOS EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS EDUCATIVAS DE LA REGIÓN LORETO", el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución..

ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial las medidas presupuestales necesarias que permitan la implementación en la ejecución de la "Normas y Procedimientos Para el Proceso de Evaluación y Aprobación de Destakes de Docentes Nombrados en las Instituciones Públicas Educativas de la Región Loreto".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la supervisión y control para la ejecución de la "Normas y Procedimientos Para el Proceso de Evaluación y Aprobación de Destakes de Docentes Nombrados en las Instituciones Públicas Educativas de la Región Loreto".

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección Regional de Educación de Loreto, Unidades de Gestión Educativa Local de la región Loreto y demás instancias pertinentes del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

LIC. YVAN E. VASQUEZ VALERA
PRESIDENTE



DIRECTIVA N° 006 -2013-GRL-P

“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE DESTAQUES DE DOCENTES NOMBRADOS EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS EDUCATIVAS DE LA REGIÓN LORETO”

I. FINALIDAD

Establecer normas y procedimientos para el proceso de Evaluación y Aprobación de destacados de docentes nombrados en Instituciones Publicas Educativas de la Región Loreto, garantizando equidad, transparencia y que las Instituciones Educativas inicien y continúen con los profesores en el aula.

II. OBJETIVOS

- 2.1. Establecer criterios técnicos para efectuar el proceso de evaluación y aprobación para destacados del personal docente nombrado, con el propósito de garantizar el servicio educativo en las Instituciones Educativas de la Región Loreto.
- 2.2. Garantizar la atención al personal docente y administrativo con el desplazamiento oportuno para el buen inicio del año escolar y asegurar la asistencia del docente al aula.

III. ALCANCES

- 3.1 Dirección Regional de educación de Loreto.
- 3.2 Unidades de Gestión Educativa local.
- 3.3 Instituciones Educativas públicas.

IV. BASE LEGAL.

- 4.1 Constitución Política del Perú.
- 4.2 Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
- 4.3 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 4.4 Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 4.5 Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- 4.6 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 4.7 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación.
- 4.8 Decreto Supremo N° 001-2011-ED, Establecen medidas administrativas aplicables al personal docente y administrativo del Sector Educación.

15 JUL 2013
CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
Fecha: 15 de Julio del 2013
IRMA ACOSTA GUTIERREZ
REDATARIO TITULAR
Gobierno Regional de Loreto



4.9 Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial.

V. DISPOSICIONES GENERALES.

DEL DESTAQUE

- El destaque es el desplazamiento temporal y excepcional de un profesor nombrado a una **plaza vacante** presupuestada de la misma u otra instancia de gestión educativa descentralizada, **para desempeñar el mismo cargo**.
- Para formalizar un destaque se debe contar previamente con la solicitud o requerimiento de la Entidad de destino y la autorización escrita favorable de la Entidad de origen, considerando la **necesidad institucional, razones de salud y unidad familiar**, asimismo deberá tener en cuenta las prohibiciones presupuestales del doble pago por una misma plaza, racionalización y cautela de los recursos presupuestarios asignados a la Institución.
- Todo destaque debe tener una vigencia de un año lectivo, debiendo iniciarse a partir del primer día de clases y como máximo hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio presupuestal y debe materializarse mediante la correspondiente Resolución de UGEL/DREL según corresponda.
- La jornada laboral del docente destacado debe ser la jornada laboral del centro laboral del destino.
- Los Especialistas de las áreas de desempeño laboral establecidas en los literales b9, c) y d) del artículo 12 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, pueden ser destacados indistintamente entre las sedes administrativas de las Unidades de Gestión Educativa Local, Direcciones Regionales de Educación y el Ministerio de Educación.

TIPOS DE DESTAQUE

- Destaque entre Instituciones Educativas de una misma UGEL
- Destakes entre Instituciones Educativas de distinta UGEL
- Destaque entre Instituciones de Gestión Educativa Descentralizadas

VI. REQUISITOS O CONDICIONES PARA DESTAQUE

- El destaque no puede ser menor a treinta (30) días ni exceder el ejercicio fiscal.
- Es potestad y no obligación de los Directores de UGEL/DREL aceptar la solicitud de destaque.
- Carece de validez todo destaque que no cuente con la autorización del Director de UGEL/DREL asumiendo responsabilidad administrativa, civil y/o penal quienes participen en dicho procedimiento, incluyendo al profesor favorecido con el destaque irregular.
- El profesor destacado realiza necesariamente las mismas funciones, en el mismo nivel, modalidad y forma educativa en la que se encuentra nombrado.



- e) El profesor destacado percibe la remuneración integral mensual y las asignaciones temporales que le corresponden en el cargo de destino.
- f) El profesor conserva su plaza en la entidad de origen que es nombrado mientras dure su destaque, asimismo no puede ser destacado por un periodo mayor a dos (02) años continuos.

VII RESTRICCIONES

Se encuentran impedidos de participar en el presente proceso de destaque:

- a) Servidores que no acrediten los requisitos mínimos establecidos en el numeral anterior.
- b) Servidores que estén con proceso administrativo disciplinario en curso o que hayan cumplido sanción administrativa disciplinaria de suspensión o cese temporal en los últimos seis (06) meses.
- c) Docentes contratados para el presente año lectivo.

VIII DE LA COMISIÓN DE DESTAQUE

- a) La Comisión estará integrada por:

Presidente Jefe del Área de Personal.

Secretario Encargado del Área de Racionalización.

1er. Miembro Director o Jefe de Gestión Pedagógica.

- b) La Comisión deberá ser designada mediante Resolución Ejecutiva de UGEL/DREL.
- c) La Comisión evaluará cada uno de los expedientes, cuyas decisiones deberán contar en actas debidamente suscritas por sus miembros, cuyas copias se adjuntarán al expediente.
- d) Durante el desempeño de su encargo, la Comisión está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la UGEL/DREL según corresponda, las que estarán obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.
- e) El quórum para el funcionamiento de la Comisión se da con la presencia del número total de miembros.
- f) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los miembros. Los acuerdos de la Comisión no son vinculantes para tomar la decisión final.

IX DEL PROCEDIMIENTO.

- a) **Destaque entre Instituciones Educativas de una misma UGEL.**

a.1 El Director de la institución educativa de destino presenta la solicitud de destaque a la UGEL para que emita la conformidad. La UGEL antes de emitir la conformidad deberá contar con opinión de la Comisión de Destaque, la que solicitará un Informe a


IRMA ACOSTA GUTIERREZ
FEDATARIO TITULAR
Gobierno Regional de Loreto



la Unidad de Personal en donde se indique la condición actual del profesor, nivel, modalidad y forma educativa.

a.2 Posteriormente la UGEL solicitará al Director de la institución educativa de origen la autorización correspondiente. Dicho documento será remitido a la UGEL en un plazo no mayor de tres (03) hábiles de recibido la solicitud.

a.3 Con la opinión del Director de la institución educativa de origen, el Director de la UGEL emitirá la resolución correspondiente, previa opinión legal de la Oficina o Área de Asesoría Jurídica.

b) Destaque entre Instituciones Educativas de distinta UGEL.

b.1 El Director de la institución educativa de destino presenta la solicitud de destaque a su UGEL para que emita la conformidad. La UGEL antes de emitir la conformidad deberá contar con un Informe a la Unidad de Personal en donde se indique la existencia de plaza vacante presupuestada, el nivel, modalidad y forma educativa de dicha plaza.

b.2 El Director de la UGEL de destino traslada la solicitud de destaque a la UGEL de origen para que esta emita su conformidad, para lo cual contará con opinión de la Comisión de Destaque, previo Informe a la Unidad de Personal en donde se indique la condición actual del profesor, nivel, modalidad y forma educativa.

b.3 Posteriormente la UGEL de origen solicitará al Director de la institución educativa de origen la autorización correspondiente. Dicho documento será remitido a la UGEL en un plazo no mayor de tres (03) hábiles de recibido la solicitud.

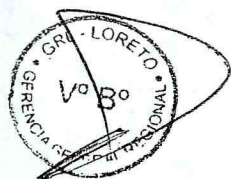
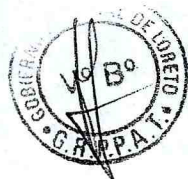
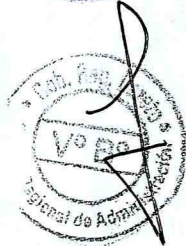
b.4 Con la opinión del Director de la institución educativa de origen, el Director de la UGEL de origen emite el cese de pago temporal, y el Director de la UGEL de destino emite la resolución correspondiente, previa opinión legal de la Oficina o Área de Asesoría Jurídica.

c) Destaque entre Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas.

c.1 El Titular de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada de destino traslada la solicitud de destaque al Titular de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada de origen para su autorización para lo cual contará con opinión de la Comisión de Destaque, previo Informe a la Unidad de Personal en donde se indique la condición actual del profesor, nivel y modalidad.

c.2 El Titular de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada de origen emite el cese de pago temporal y el Titular de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada de destino emite la Resolución de destaque.

c.3 En este tipo de destaque solo será necesario la opinión de la Comisión de Destaque cuando la UGEL o DREL de la Región Loreto tengan la calidad de Entidad de origen.





CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
Fecha: 15 JUL 2013
IRMA ACOSTA GUTIERREZ
FEDATARIO TITULAR
Gobierno Regional de Loreto

X DISPOSICIONES FINALES

- a) En caso que el servidor destacado no asuma el cargo al que fue asignado dentro de los tres (03) días hábiles de comunicado, se deja sin efecto su resolución, perdiendo el derecho a solicitarlo el siguiente año.
- b) Queda totalmente prohibido los destaque que no se ajusten a los normado en la Ley y en la presente Directiva, bajo responsabilidad administrativa sujeto a proceso administrativo, civil y penal.

Iquitos, Mayo del 2013.


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
LIC. YVAN E. VASQUEZ VALERA
PRESIDENTE

